



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 28 de Agosto.)

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Dionisio Garcia Tejerina, contra resolución de este Gobierno declarándole incapacitado para ser Concejal del Ayuntamiento de Lillo.

Lo que se publica en el BOLETIN

OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 27 de Agosto de 1894.

El Gobernador.

Saturrino de Vargas Machuca.

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso interpuesto por la Comisión provincial, contra resolución de este Gobierno suspendiendo un acuerdo de la Excm. Diputación provincial, tomado en sesión de 3 del corriente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 28 de Agosto de 1894.

El Gobernador.

Saturrino de Vargas Machuca.

D. Evelio Mateo Alonso, Oficial de Sala, en funciones de Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que celebrado el sorteo de Jurados correspondiente al Juzgado de instrucción de Sahagún, para el próximo año de 1895, han resultado elegidos los siguientes:

Número	Nombres y apellidos.	Domicilios.
--------	----------------------	-------------

#### CABEZAS DE FAMILIA.

1	D. Lope Turiezo Fernández.....	Cebanico
2	Norberto Rodríguez Gómez.....	San Pedro
3	Matias Encina Fernández.....	Calzada
4	Lorenzo Herrero Encina.....	Codornillos
5	Eusebio Valdón Nicolás.....	Calzada
6	José del Barrio Cuenco.....	Sahagún
7	Miguel Sorja Quintero.....	Idem
8	Isidoro Rojo Rojo.....	Villapeceñil
9	Lorenzo Cuesta Castrillo.....	Santa Maria del Rio
10	Francisco Pérez Buiza.....	Villamartin
11	Enrique Cuevas Herrero.....	Santa Maria del Rio
12	Bernabé Casado Lozano.....	Villamoratiel
13	Bernardo Antón Caballero.....	Carbajal
14	Eduardo Villafañe Taranilla.....	Villasclán
15	Ignacio González Villafañe.....	Villaverde
16	Félix Santa Marta Lozano.....	Villamoratiel
17	Francisco Caminero Díez.....	Villadiego
18	Carlos Pastrana Rodríguez.....	Santa Cristina
19	Atanasio Díez Barrientos.....	Matallana

20	D. Juan Santa Marta Panero.....	Matallana
21	Cipriano Prieto.....	Valdepalo
22	Domingo Olmo.....	Quintana de Rueda
23	Josquin Elias Caminero.....	Castellanos
24	Maximino Gil Fernández.....	Villapeceñil
25	Demetrio Guzmán Andrés.....	Villaverde
26	Vicente Ajenjo Polvorinos.....	Valdavia
27	José Cubria Dolé.....	Villamartin
28	Pedro Tejerina Ijelmo.....	Valdavia
29	Juan Casado Santos.....	Villamartin
30	Agustín Cisneros Castro.....	Grajalejo
31	Benigno Cascalana Luengos.....	Villamartin
32	Josquin de Puente Sahelices.....	Villamizar
33	Froilan Cancelo Cuñado.....	Vallecillo
34	Victor Caballero Cid.....	Santa Maria del Monte
35	Cruz Rodriguez Castellanos.....	Villeza
36	Pablo Nistal.....	Sahelices del Payuelo
37	Mariano Ampudia.....	Quintana del Monte
38	Prudencio Rojo Migúdez.....	El Burgo
39	Juan Iglesias Caballero.....	Villamuño
40	Benito Lozano Gallego.....	Grañeras
41	Victorio Iglesias.....	Arenillas
42	Manuel Mencía Bajo.....	Gordaliza
43	Rodrigo Torbado.....	Arenillas
44	Pascasio Rojo Bajo.....	Gordaliza
45	Eustaquio Fernández Tejerina.....	Escobar
46	Padro Garrán Laso.....	Idem
47	Sarañó Castellanos.....	Gallegrullas
48	Angel Mayorga.....	Idem
49	Hilario Lozano Migúdez.....	Grañeras
50	Lorenzo Garcia Garcia.....	Calzadilla
51	Miguel Borge Valdalisio.....	Escobar
52	Camilo Baños Rojo.....	Calzadilla
53	Pedro Sandoval Garcia.....	Villamuño
54	Domingo Mencía Lozano.....	Grañeras
55	Felipe Garcia Fernández.....	La Riva
56	Valentín Gutierrez Garcia.....	Cea
57	Silverio Andrés Díez.....	San Pedro
58	Juan Balbuena González.....	Canalejas
59	Valentín Oveja del Rio.....	Castromudarra
60	Juan Pérez Mencía.....	Castrotierra
61	Jerónimo Caballero Santos.....	Cea
62	Gabriel Calzada Ballo.....	Idem
63	Juan Antonio Garcia Taranilla.....	Canalejas
64	Agustín Prieto Herrero.....	Almanza
65	Esteban Calzadilla Rivero.....	Bercianos
66	Santiago Paniagua.....	Castrotierra
67	Florancio Fernández Rodriguez.....	Corcos
68	Mariano Rodriguez Villapadierna.....	Palacio
69	José Nicolás Gallego.....	Grañeras
70	Benito Lozano Ramos.....	Villamuño
71	Matias Mencía Pérez.....	Bercianos
72	Simón Garcia Reyero.....	Almanza
73	Baltasar Fernández Turienzo.....	Mondreganes
74	Pedro de la Mata González.....	Quintanilla
75	Valentín Sánchez Reyero.....	Cubillos
76	Francisco Díez Reyero.....	Santa Olaja
77	Tomás Martínez Valdalisio.....	Arenillas
78	Alejandro González Godos.....	Grajal
79	Josquin Yerro Lorenzo.....	Idem

80	D. Celestino Moncada	Sahagún
81	Antonio Nicolás Truina	Idem
82	Agustín Estébanes Prieto	El Burgo
83	Benito Antón de Prado	Bercianos
84	Victoriano Rojo Herrero	Codornillos
85	Francisco Novoa Prado	Canalejas
86	Florencio Fernández Balbuena	Corcos
87	Mariano Domínguez Díez	La Riva
88	Dionisio del Río Pérez	Santa Olaja
89	Cesáreo Castellanos Vázquez	Quintanilla
90	Bonifacio Guerrero Díez	Grojal
91	Pedro Mediavilla Díez	Sahagún
92	Manoel Núñez Robles	Idem
93	Manoel Cascallana Viejo	Grajalejo
94	Salvador Alonso Novoa	Villavelasco
95	Ramón Fernández Cueta	Velilla
96	Isidoro Gago Prieto	Valdavia
97	Melchor Ampudia Laso	Villucera
98	Victoriano Castro Buiza	Santa María del Río
99	Gregorio de Lucas García	Renedo
100	Tomás Pacho González	Aozos
101	Ensebio Alcalá Morán	Renedo
102	Isidoro Crespo Medina	Arcajos
103	Enrique Ampudia Gago	Villamartin
104	Benito Bermejo Rodríguez	Sahagún
105	José Fernández Arroyo	Idem
106	Nicolás Fernández Marañón	Quintana de Rueda
107	Santos Argüello Fernández	Villamol
108	Ramón Cardo Lagartos	Sahagún
109	Felipe Blanco Collantes	Idem
110	Fernán Carrera Puente	Santa María del Río
111	Matías Quintana Corral	Barciajos
112	Celestino Alonso Conde	Calzada
113	Ignacio Taranilla Díez	Mondregones
114	Fulgencio Polvorinos Fernández	Cabreros de Abajo
115	Matías Laso Prieto	Castromudarra
116	Manuel García Rey	Valle las Casas
117	Modesto Fernández Paniagua	Idem
118	José Sánchez del Río	Santa Olaja
119	José Valcende del Ragnero	Vega
120	Eustaquio Carro Gómez	Cubillas
121	Castor Collantes	Arebillas
122	Julián Gutiérrez	Galleguillos
123	Hipólito Torbado	San Pedro
124	Basilio Arienza Bojo	Gordaliza
125	Isidro Prado Santos	Idem
126	Victor Pérez	Ricsequillo
127	Antonio Santos	San Martín
128	Bernardo Martínez Ortiz	Santa Cristina
129	Felipe Andrés Casado	Matalada
130	Tomás Pérez García	Villeja
131	Tiburno de Vega Caballero	Villacintor
132	Pablo Carrera Morán	Villacalabney
133	Miguel de Luna Prado	Sahagún
134	Alejandro Burón	Valdepolo
135	Simón Roderos Ramos	Santa Cristina
136	Enrique Martínez	Sahagún
137	Antonio Melón Agúndez	Vallecillo
138	Vicente Portas Comillas	Sahagún
139	Felipe Nava Mencía	Matalada
140	Agustín Villeta	Sotillo
141	Francisco Lera de Juan	Joara
142	Ambrosio Vidanes León	Sahagún
143	José Fernández Mata	Castrotierra
144	Celestino Pérez Gil	Idem
145	José González Pascual	Canalejas
146	Gregorio Caballero Testera	Codornillos
147	Matías Alonso Alonso	Calzada
148	Matías de Juan Gutiérrez	Cea
149	Alejandro Garrido Alvarez	Almooza
150	Antonio Andrés Díez	Calzada

CAPACIDADES

1	D. Esteban Fernández Gil	Sahagún
2	Bernartino Olea Núñez	Idem
3	Simón Pombo Luna	Idem
4	Juan Flórez Cosío	Idem
5	Tomás Villa Díez	Idem
6	Joaquín Tesuero Rodríguez	Idem
7	Felix Miguel Aizás	Idem
8	José Ramos de la Red	Idem
9	Miguel Vicario Nicolás	Idem
10	Sixto Misiogo Guza	Idem
11	Emiliano Llamas Bustamante	Idem
12	David Allende Salazar	Idem
13	Ramón Tranco Bouda	Idem
14	Daniel Cosío Corral	Idem
15	Serafin Largo Gomez	Idem
16	Constancio Rojo Franco	Idem
17	Victor Miguel	Idem
18	Eustaquio Martínez Zancón	Escobar

19	D. Evaristo Casas Villamor	Villamol
20	Remigio Crespo Mancebo	Carraval
21	Francisco Cueta Vega	Villadiego
22	Nazario de Poza Martínez	Castriello
23	Daniel Fernández Bello	Villavelasco
24	Cipriano García Capa	Velilla
25	Luis Pacho González	Mozos
26	Policarpo Rojo Rodríguez	Valdescapa
27	Melquíades Mateos	Sahagún
28	Santiago Prieto	Valdepolo
29	Santiago Menéndez	Sahagún
30	Joaquín González Bartolomé	Joara
31	Mariano Meacia Lozano	Grañeras
32	Román Polvorinos González	Canalejas
33	Pedro García Fernández	Valle de las Casas
34	José Pérez Gil	Cea
35	Máximo Rojo y Rojo	Calzada
36	Isidoro Rojo Herrero	Codornillos
37	Jesús Díez Novoa	Almooza
38	Tirso Calzadilla de Prado	Bercianos
39	Lorenzo Tostado	Galleguillos
40	Clemente Herrero Rueda	Calzadilla
41	Francisco Nicolás Castellanos	El Burgo
42	Ambrosio Baños Miguel	Idem
43	Porfirio García Guason	Sahagún
44	Jerónimo Castro González	Idem
45	Rufo Conde Correa	Idem
46	Miguel Gallego Martínez	Santa Cristina
47	Emilio Castellanos González	Vallecillo
48	Rafael de Vega Rojo	Villamizar
49	Eustaquio Sahelices González	Idem
50	Julián Combarros	Villalquite
51	Eusebio Olegaray Martínez	Sahagún
52	Eusebio Vidanes Conde	Idem
53	Julián Delgado Cardo	Villamol
54	Isidoro Encina Barroales	Villacalabney
55	Antonio González González	Villaverde
56	Tomás de Lucas Fernández	Arcajos
57	Isidoro Oveja Gago	Villamartin
58	Julián Conde Rojo	Santa María del Río
59	Victoriano de Lucas Martínez	Castroale
60	José Ruiz Flórez	Sahagún
61	Leandro Puente	Valdepolo
62	Eulogio Guaza	Villalbevin
63	Juan Mancebo Miguel	Celada
64	Saturnino Espeso Díez	Grajal
65	Ladislao Hernández Lorenzo	Idem
66	Santiago Hernández	Sahagún
67	Luis García Arias	Idem
68	Manuel Mencía Franco	Joarilla
69	Victor Sandoval González	Villamañón
70	Bartolomé Baños Antón	El Burgo
71	Vicente Pomar	Galleguillos
72	Julián Godos	San Pedro
73	Diego Bajo Pérez	Gordaliza
74	Carlos Autolinez de la Mata	Grojal
75	Benigno del Río Ampudia	Castromudarra

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en León a 26 de Julio de 1894.  
—Evelio Mateo Alonso.—V.º B.º: El Presidente, Petit y Alcázar.

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Septiembre a 31 de Diciembre del corriente año, los individuos que á continuación se expresan; siendo la causa sobre robo, contra José Martínez Díez, procedente del Juzgado de esta capital, la que ha de verse en dicho período; habiéndose señalado el día 26 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

Cabezas de familia y vecindad

- D. Matías García Rojo, de Cuadros
- D. Pablo Almuzara Flórez, de Villabispo
- D. Bernardo Aller Crespo, de Onzonilla
- D. José López Fernández, de Castriello
- D. León Rodríguez del Río, de León
- D. Pedro Arias, de idem
- D. Jerónimo Infante, de Villómar
- D. Joaquín Alonso, de León
- D. Gabriel Arias Alvarez, de Lorenzana

- D. Andrés Fernández García, de Navatejera
- D. Alberto Tascón Alonso, de Villimer
- D. Agustín Alvarez Pozo, de San Andrés
- D. Gregorio Alvarez Garcia, de Santibáñez
- D. Carlos Cástor Llamazares, de Santovenia
- D. Antón Modino Llamas, de Villamoros
- D. Manuel Iglesias, de León
- D. Nicolás Sánchez, de idem
- D. Bruno Alvarez, de idem
- D. Fermín Alvarez Fernández, de Santibáñez
- D. Felipe Fernández Garcia, de Chozas de Abajo

Capacidades

- D. José Severino Rodríguez Añino, de León
- D. Ricardo Galán, de idem
- D. José Alonso Santos, de Grulleros
- D. Hilario Crespo Fernández, de San Andrés
- D. Máximo del Río López, de León
- D. Tomás León, de idem
- D. Saturnino Díez Flórez, de Ferral

D. Justo García Aller, de Sariegos  
 D. Marcelo Armengol, de León  
 D. Salustiano López Ugedos, de id.  
 D. Melchor Reguera Perea, de Villimer  
 D. Carlos Fernández Flores, de Ferral  
 D. Julián González Alonso, de Villadagos  
 D. Restituto Ramos, de León  
 D. Domingo Gutiérrez León, de Valverde del Camino  
 D. Laureano Fernández García, de Celadilla

#### SUPERNUMERARIOS

##### Cabezas de familia y vecindad

D. Blas Quirós Bardal, de León  
 D. Pedro Blanco Fuertes, de idem  
 D. Paulino Pérez Montesarín, de id.  
 D. Manuel Mateos, de idem

##### Capacidades

D. Raimundo del Río López, de León  
 D. Gabriel Fernández Balbuena, de idem

Lo que se hace público en este Boletín oficial en cumplimiento del art. 48 de la citada ley.

León 23 de Agosto de 1894.—El Presidente, José Petit y Alcázar.

#### AYUNTAMIENTOS.

##### Aldaldía constitucional de Valdesamario

Anulado por la Administración el expediente de arriendo de las especies de vinos, aguardientes y lico-

res y carnes frescas que se donó a la venta dentro del Municipio, y concedida por la misma la facultad de la exclusiva al por menor de dichas especies, se anuncia nueva subasta con la facultad de la exclusiva al por menor de las mencionadas especies, para el día 9 del próximo mes de Septiembre, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 524 pesetas, y todo con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valdesamario 25 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Melchor Díaz.

##### Aldaldía constitucional de Sahelices del Río

En los días 5 y 6 del próximo mes de Septiembre, de nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, en la casa de Ayuntamiento, tendrá lugar la cobranza voluntaria del primer trimestre de las contribuciones de territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, y al propio tiempo la de industrial del ejercicio de 1894-95.

Sahelices del Río 26 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Marcelo Merino.

Terminado el repartimiento de consumos, sal y cereales, formado para el año económico de 1894 á 95, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír las reclamaciones que se presenten; en la inteligencia que, transcu-

ridos que sean, no habrá lugar á reclamación alguna.

Sahelices del Río 25 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Marcelo Merino.

##### Aldaldía constitucional de Sariegos.

En los días 28, 29 y 30 del actual, de las nueve de la mañana á las tres de la tarde, tendrá lugar la cobranza del primer periodo voluntario de las contribuciones directas de este Municipio por el primer trimestre del corriente ejercicio y atrasos del anterior, en el sitio de costumbre, y el segundo periodo voluntario termina el día 15 del próximo Septiembre. Los contribuyentes que no verifiquen el pago de sus respectivas cuotas dentro del último plazo señalado, sin más aviso sufrirán los apremios de Instrucción á que den lugar.

También se expenden las cédulas personales.

Sariegos y Agosto 23 de 1894.—El Teniente Alcalde, Joaquín de Aller.

##### Aldaldía constitucional de Villamol.

En los días 1.º y 2.º del próximo mes de Septiembre, desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la recaudación del primer trimestre de contribuciones directas del corriente año económico, así como de los atrasos de trimestres anteriores por

expresados conceptos. Lo que en cumplimiento de la ley vigente se hace saber al público para su conocimiento y demás efectos.

Villamol 26 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Claudio Escina.

##### Aldaldía constitucional de Valderrey.

En los días 5, 6 y 7 del próximo mes de Septiembre, tendrá lugar la cobranza de contribuciones directas y recargos del primer trimestre del ejercicio corriente; advirtiendo á los contribuyentes que de no satisfacer sus cuotas durante el periodo de cobranza voluntaria, habrán de satisfacerlas después con los recargos de Instrucción.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Valderrey 25 de Agosto de 1894.—El Alcalde-Recaudador, por su orden, Domingo G. Rís.

##### Aldaldía constitucional de Villazala

Terminado por los señores reparadores nombrados al efecto por la Administración de Hacienda de la provincia, el proyecto de la derrama de consumos para el año económico actual, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento vigente del ramo, desde este día se pondrá de manifiesto en la Secretaría municipal á cuantos desean examinarlo por el término de ocho días, á fin de que puedan hacerse las reclama-

## CAPÍTULO V

### Auxiliares de los Tribunales de lo Contencioso-administrativo.

Art. 26. A las órdenes inmediatas del Tribunal de lo Contencioso-administrativo habrá un Secretario mayor, diez Secretarios de Sala y el número de subalternos que el Presidente del Consejo de Ministros determine, á propuesta del Tribunal.

Art. 27. El Secretario mayor, disfrutará el sueldo de 10.000 pesetas anuales; los dos Secretarios de Sala primeros, el de 7.500; los dos segundos, el de 6.000; los dos terceros, el de 5.000, y los cuatro cuartos, el de 4.000.

Dos de las plazas de esta última clase se irán amortizando á medida que vayan.

El Secretario mayor, los Secretarios primeros, los segundos y los terceros y cuartos tendrán la categoría, derechos y consideraciones que al Secretario de gobierno del Tribunal Supremo, á los Secretarios de Sala del mismo Tribunal, á los Secretarios de Sala de la Audiencia de Madrid y á los de Audiencia territorial de fuera de Madrid otorgan respectivamente la regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 17 de Enero de 1884 y los artículos 2.º y 1.º del Real decreto de 7 de Enero del mismo año.

Art. 28. Los Secretarios formarán Cuerpo independiente de los demás funcionarios del Consejo de Estado, de escala cerrada, en el que se ascenderá por rigurosa antigüedad.

Serán nombrados por la Presidencia del Consejo de Ministros, y no podrán ser separados sino en virtud de expediente, en el cual serán oídos, y á propuesta del Tribunal.

Art. 29. Sólo podrá entrarse en el Cuerpo de Secretarios por las últimas plazas, previa oposición, exigiéndose para tomar parte en ella ser mayor de edad y Letrado.

Sin embargo, cuando hubiese Oficiales del Consejo de Estado que lo fueren por oposición ó examen, podrán ser nombrados Secretarios á propuesta del Tribunal.

Art. 30. El Tribunal de oposiciones para Secretarios será formado por Consejeros de Estado, entre los cuales habrá, por lo menos, dos Ministros del Tribunal.

Art. 17. Cuando no lleguen á cuatro los Diputados Letrados sorteados, para completar el número de los titulares y cuatro suplentes, se sortearán todos los vecinos de la capital comprendidos en las categorías siguientes:

1.º Magistrados y Jueces cesantes, y sus asimilados del Ministerio fiscal.

2.º Catedráticos activos ó excedentes de la Facultad de Derecho.

3.º Profesores del Instituto ó de las Escuelas de Comercio que tengan la calidad de Letrados.

4.º Abogados que sean ó hayan sido Decanos de Colegio, ó acrediten el ejercicio de la profesión por más de diez años.

Los Gobernadores de las provincias remitirán á los Presidentes de las Audiencias territoriales ó de las de lo criminal, según los casos, antes del 1.º de Diciembre de cada año, listas de los Diputados provinciales y de los comprendidos en las categorías enumeradas en el presente artículo.

El sorteo se hará por el Tribunal provincial respectivo el día 15 de Diciembre. Verificado que fuere, no se admitirá reclamación de ninguna clase por falta de inclusión en la lista.

Art. 18. Los individuos que sin ser Magistrados de la Audiencia formen parte del Tribunal provincial, tendrán derecho, en los días en que constituyan Sala, á iguales dietas que las asignadas á los Vocales de la Comisión provincial. Estas dietas serán satisfechas con cargo al presupuesto provincial.

El cargo de individuo del Tribunal provincial será obligatorio para los Diputados provinciales. Para los que no tengan ese carácter, será voluntario; pero una vez aceptado, no podrá renunciarse.

La responsabilidad civil y criminal de los Tribunales provinciales se podrá hacer efectiva ante el Tribunal Supremo por las mismas causas y en igual forma que la exigida á los Magistrados de Audiencia territorial.

## CAPÍTULO IV

### Del Ministerio fiscal.

Art. 10. Representará á la Administración del Estado en los asuntos contencioso-administrativos de que couzoza el

ciones que se estimen procedentes por los interesados.

Villazala 24 de Agosto de 1894.—Mateo Franco.

#### JUZGADOS

##### Cédula de citación.

Por providencia de esta fecha dictada en la causa que se instruye contra Pedro y Marcos Miguel y otros, vecinos de esta villa, ha acordado el Sr. Juez de instrucción del partido, D. Wenceslao Dorai y Rama, se cite por la presente á don Marcelino Balbuena y Balbuena, casado y vecino de esta referida villa, y hoy de ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado el día 31 del actual, á las tres de su tarde, con el fin de celebrar una diligencia de careo, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, si no alegare causa justa que se le impida.

Riño 23 de Agosto de 1894.—El Secretario, José Reyero.

D. Alberto Rios, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para el día veintinueve del próximo mes de Septiembre, y hora de las once de su mañana, se vende en pública subasta en la sala de audiencia de este Juzgado, la finca siguiente:

Pesetas.

Una heredad dedicada á labranza y pradera, con un molino harinero, de una sola parada, cubierta de losa, da-

clavado en la misma finca, sita en término de Sosas del Cumbrial, partido de Murias de Paredes, denominada Huerta, de treinta y dos áreas superficiales, cerrada de pared; linda por el Este y Sur con arroyo, Oeste con prado de Clara González, vecina de Sosas, y Norte con camino que conduce á Villadepán; tasada en mil setecientos cincuenta pesetas... 1.750

Dicha heredad se vende como de la propiedad de D. Joaquin Iglesias González, Párroco de Rubi de Bracamonte, y para hacer pago de mil quinientas pesetas de principal, intereses y costas que adeuda á la menor D. Josefita Díez Gil, y por virtud de autos ejecutivos que contra él penden.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores consignen sobre la mesa del Juzgado con antelación debida el diez por ciento de dicha tasación.

Dado en León á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Alberto Rios.—Por mandado de su señoría, Martín Lorenzana.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### GUARDIA CIVIL

Comandancia de la provincia de León.

El día 30 del mes actual se ven-

derá en pública subasta un caballo de desecho, propiedad de la Guardia civil; teniendo lugar el acto á las once de la mañana en el patio de la Casa-Cuartel de esta ciudad.

León 23 de Agosto de 1894.—El Juez instructor, Arturo Roldán Trápaga.

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Corona,

Hace saber: Que el día 4 de Septiembre próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrecen á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la ciudad Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre vagón en la Estación del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquirieran, se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el

ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 8 de Agosto de 1894.—Arturo Chas.

##### Artículos que deben adquirirse

Harina de primera clase superior. Precio por quintal métrico.

Cebada de primera clase. Precio por quintal métrico.

Paja trillada de trigo ó cebada. Precio por quintal métrico.

#### LIBROS DE CONTABILIDAD MUNICIPAL

Los Sres. Alcaldes ó personas por ellos encargadas, pueden recoger en la Contaduría provincial los libros y demás impresos con destino á su contabilidad del ejercicio de 1894-95.

LEON: 1894

Imprenta de la Diputación provincial

— 50 —

Tribunal de lo Contencioso-administrativo el Fiscal del mismo, á quien auxiliarán, bajo su dirección y responsabilidad, un Teniente Fiscal y seis Abogados fiscales, debiendo ser todos Letrados.

Art. 20. El cargo de Fiscal del Tribunal de lo Contencioso lleva ajeos los mismos derechos y categoría administrativa que el de Consejero de Estado Ministro de dicho Tribunal, y los que lo hubiesen desempeñado desde la creación del Tribunal se equipararán á los Consejeros Ministros para todos los efectos legales.

El Teniente fiscal tendrá la categoría de Jefe de Administración de primera clase, y disfrutará el haber anual de 10.000 pesetas.

Los tres Abogados fiscales primeros tendrán la categoría de Jefes de Administración de segunda clase, y disfrutará el haber anual de 8.750 pesetas.

Los tres Abogados fiscales segundos tendrán la categoría de Jefes de Administración de tercera clase, y disfrutará el haber anual de 7.500 pesetas.

Se amortizarán, á medida que vayan, una plaza de Abogado fiscal de la clase de primeros y otra de la de segundos.

Será aplicable al Ministerio fiscal del Tribunal de lo Contencioso-administrativo y á los funcionarios que lo constituyen lo dispuesto en el último párrafo del art. 1.º de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas.

Art. 21. El Fiscal es de libre elección del Gobierno.

Los demás funcionarios del Ministerio fiscal del Tribunal formarán Cuerpo de escala cerrada, en el cual se ascenderá por orden de rigurosa antigüedad, siendo nombrados á propuesta del Consejo de Estado en pleno.

Únicamente se entrará en dicho Cuerpo por las plazas inferiores, mediante concurso entre Tenientes fiscales que hayan sido del Consejo de Estado, Oficiales de éste ó Abogados del Estado que llevad, cuando menos, ocho años en el desempeño de sus cargos.

Art. 22. El Teniente fiscal y los Abogados fiscales, sólo pueden ser separados por sentencia judicial ó mediante expediente, con audiencia del interesado, promovido, bien por el Presidente del Consejo de Estado, bien por el Tribunal, bien por la Presidencia del Consejo de Ministros.

— 51 —

Art. 23. El Fiscal defenderá por escrito y de palabra á la Administración y á las Corporaciones que estuvieren bajo su especial inspección y tutela, mientras estas últimas no designen Letrado que las represente, y cuando no litiguen contra aquélla ó entre sí mismas.

El Gobierno podrá, sin embargo, cuando lo estime conveniente, designar un Comisario que desempeñe las funciones del Fiscal en determinados negocios.

Art. 24. El Fiscal no podrá allanarse á las demandas dirigidas contra la Administración, sin estar autorizado para ello por el Gobierno de S. M. Cuando considere de todo punto indefendible la resolución impugnada, lo hará presente en comunicación razonada al Ministerio de cuyo Centro dimana, para que acuerde lo que estime procedente. Entretanto, está obligado á continuar la defensa de aquélla. Cuando el representante de la Administración, debidamente autorizado, deie de impugnar la demanda, el Tribunal, llevando el pleito á la vista, dictará en su día el fallo que estime justo.

En los asuntos que no afecten al interés general de la Administración, el Fiscal no podrá allanarse á las demandas, pero si abstenerse de intervenir, concretando su defensa al extremo ó extremos que aquélla interesen.

Art. 25. En cada Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo habrá un Fiscal del mismo que representará y defenderá á la Administración general del Estado, incluso en los asuntos de Beneficencia, en los términos preceptuados para el Fiscal del Tribunal de lo Contencioso. En iguales términos defenderán á las Corporaciones administrativas que funcionen bajo la inspección ó tutela del Estado mientras no designen Letrado que las represente ó litiguen entre sí ó contra la Administración general.

Ejercerán dichos cargos y tendrán aquella denominación los Abogados del Estado que sean designados por la Presidencia del Consejo de Ministros, á propuesta del Ministerio de Hacienda, oída la Dirección general de lo Contencioso. Dichos funcionarios reconocerán como superior jerárquico al Fiscal del Tribunal de lo Contencioso, del que dependerán en todo lo que se relacione con el indicado servicio y formarán con el Fiscal, el Teniente fiscal y los Abogados fiscales del Tribunal de lo Contencioso, el Ministerio fiscal de lo Contencioso-administrativo.